



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos de la presente administración es garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo como parte de sus estrategias fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior para contribuir al desarrollo de la entidad.

Que dentro del objeto del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, está el realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria.

Que el objeto del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, debe ser fortalecido con un marco legal actualizado y suficiente que le brinde certidumbre y seguridad en la toma de decisiones.

Que dentro de las atribuciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, está la de expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confiere.

Que como resultado de la revisión del marco normativo de la Institución resulta necesario expedir el Reglamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.

Por lo que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular las actividades de Investigación en Ciencia y Tecnología del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3.- El presente Reglamento no deberá generar discriminación por su origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier índole que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 4.- El Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología con apoyo del Comité de Investigación y el personal docente con actividades de investigación serán los responsables del cumplimiento y difusión del presente reglamento.



Artículo 5.- El Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología es el responsable de coordinar las actividades referentes a la Investigación en Ciencia y Tecnología.

Artículo 6.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Comité, al Comité de Investigación el cual es un grupo colegiado integrado por personal directivo, jefes de área e investigadores, coordinados por el Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología;

II. Estudiante investigador, es el estudiante de cualquier programa de estudios del Tecnológico que desarrolla o colabora en proyectos de investigación con asesoría de uno o varios investigadores;

III. Evidencia, es el documento que demuestre de manera clara que se llevó a cabo la actividad que se describe en el plan de trabajo del investigador.

IV. Investigador, es el profesor que tiene asignadas actividades de investigación en su carga horaria y desarrolla proyectos de investigación ya sea de manera individual o en colaboración con otros investigadores para la solución de un problema, necesidad o generación de innovación, contribuyendo al bienestar social;

V. Línea de investigación, es un eje temático de la actividad de investigación para la generación de conocimiento en un campo específico de la ciencia y la tecnología; y

VI. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 7.- El Comité de Investigación estará integrado de la siguiente manera:

I. El Director General, quien será el presidente del Comité;

II. El Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología como secretario;

III. El Director de Administración y Finanzas, vocal;

IV. El Director Académico, vocal;

V. El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, vocal;

VI. El Subdirector de Vinculación y Extensión, vocal; y

VII. Un investigador en representación de cada programa académico.

Artículo 8.- El Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología será el responsable de presentar a los investigadores propuestos para formar parte del Comité.

Artículo 9.- El Comité de Investigación evaluará las propuestas de investigadores, realizadas por las Jefaturas de División, para determinar quiénes de ellos formarán parte del Comité.

En caso de que el Comité rechace la propuesta, el Jefe de División correspondiente deberá enviar otra propuesta.



Una vez rechazadas tres propuestas, el Presidente de la Comisión determinará, de entre los investigadores adscritos al programa de estudios, quién será su representante ante el Comité de Investigación.

Artículo 10.- Los requisitos para que un investigador forme parte del comité son:

- I. Tener al menos un año de experiencia en investigación;
- II. Contar preferentemente con posgrado;
- III. Ser elegido por su academia para ser el representante ante el Comité de Investigación; y
- IV. Ser aprobado por el Comité de Investigación.

Artículo 11- En caso de que algún programa de estudio no cuente con Profesores Investigadores, dicho programa no tendrá representante ante el Comité.

Artículo 12.- La participación de los investigadores dentro del Comité tendrá una vigencia de dos años. Una vez concluido dicho periodo, el comité evaluará la permanencia del investigador en el comité por otro periodo igual.

Artículo 13.- El personal directivo del Tecnológico formará parte del Comité de manera permanente.

Artículo 14.- El investigador dejará de ser parte del Comité en los siguientes casos:

- I. Cuando el investigador termine su periodo;
- II. Cuando el investigador deje de laborar para el Tecnológico;
- III. Cuando de manera expresa, el investigador, renuncie a formar parte del Comité;
- IV. Cuando el investigador ya no cuente con las horas de investigación en su carga horaria; y
- V. Cuando el Comité lo determine pertinente.

Artículo 15.- En caso de que el investigador de un programa de estudio deje de ser parte del Comité, se integrará otro investigador del mismo programa de estudio que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 16.- Cuando se requiera incluir un nuevo investigador representante de un programa de estudio en el Comité, se solicitará al Jefe de División correspondiente la propuesta del investigador representante del programa de estudios.

Dicha propuesta deberá estar sustentada en el acta de reunión de academia correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 17.- El Comité sesionará con la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria. En segunda convocatoria sesionará con los integrantes que se encuentren presentes, siempre y cuando se encuentren el presidente y el secretario.



Artículo 18.- El Comité sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año de acuerdo con el calendario de sesiones autorizado por el comité. De manera extraordinaria sesionará tantas veces como sea necesario.

Artículo 19.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 20.- Las recomendaciones realizadas por el Comité para la mejora de los proyectos se entregarán por escrito a los investigadores por medio del secretario, una vez firmada el acta correspondiente.

Artículo 21.- El Comité podrá crear comisiones que lo apoyen en el cumplimiento de sus funciones. La integración, operación y objetivos serán determinados por el Comité.

Una vez que la comisión cumpla con los objetivos propuestos, quedará disuelta.

Artículo 22.- Los miembros del Comité que pertenecen al personal directivo del Tecnológico, podrán nombrar suplentes siempre y cuando estos sean de un nivel jerárquico inmediato inferior al titular y conozcan los antecedentes de los puntos a tratar en la reunión.

Los suplentes no podrán nombrar a otros suplentes.

Artículo 23.- Los miembros del Comité que pertenezcan al cuerpo de investigadores no podrán nombrar suplentes.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 24.- Son funciones del Comité:

I. Integrar el programa de investigación;

II. Autorizar el calendario de sesiones.

III. Evaluar protocolos;

IV. Evaluar los informes técnicos de investigación;

V. Realizar la revisión de protocolos de investigación presentados por los investigadores y emitir recomendaciones para la mejora de los proyectos.

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los investigadores;

VII. Recomendar a la Dirección Académica la asignación de horas de investigación al personal docente, así como la aplicación de sanciones a los investigadores.

VIII. Evaluar las solicitudes de recurso económico por parte de los estudiantes para la participación en estancias de investigación;

IX. Evaluar la pertinencia de los temas de Tesis para titulación;

X. Revisar los proyectos de investigación para titulación;

XI. Participar en la elaboración de convocatorias;

XII. Determinar el incumplimiento de las obligaciones de los investigadores;



XIII. Determinar las sanciones correspondientes para los investigadores;

XIV. Aplicar las sanciones a los investigadores; y

XV. Participar en las demás actividades inherentes para el desarrollo de la investigación.

Artículo 25.- Son funciones de los integrantes del Comité las siguientes:

I. Del Presidente:

a. Presidir las reuniones del Comité;

b. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias;

c. Verificar el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité;

d. Firmar las actas de los Acuerdos tomados en las reuniones del Comité;

e. Emitir invitaciones a personas ajenas al comité, en caso de que sean requeridas para el desahogo de los asuntos de la agenda u orden del día de la reunión;

f. Determinar el Investigador que representará al programa de estudios, cuando las propuestas hayan sido rechazadas en tres ocasiones; y

g. Emitir voto de calidad, en caso de empate en controversias.

II. Del Secretario:

a. Organizar, resguardar y mantener actualizado el archivo y el libro de actas del Comité;

b. Elaborar, en conjunto con el presidente, y someter el calendario de reuniones al Comité para su aprobación;

c. Difundir las convocatorias de reuniones al Comité para su aprobación;

d. Proponer al Presidente, con base en las sugerencias de los miembros del Comité, temas y asuntos de interés para tratar en las reuniones;

e. Atender el control de asistencia de los integrantes del Comité a las reuniones;

f. Levantar las actas de acuerdos del Comité;

g. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta de Acuerdos de la reunión;

h. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité e informar oportunamente a los integrantes sobre los avances;

i. Asumir la presidencia en caso de ausencia justificada del Presidente; y

j. Las demás que contribuyan al buen desempeño del Comité.

III. De los Vocales:

a. Participar en las reuniones del Comité;

b. Emitir opinión en cuanto a los asuntos tratados en las reuniones del Comité;

c. Propiciar el consenso en los asuntos en desahogo en el orden del día y emitir su voto en los asuntos que así lo ameriten;

d. Firmar las actas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité;

e. Participar activamente en las comisiones derivadas de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité; y

f. Las demás que contribuyan al buen desempeño del Comité.



CAPÍTULO V REGISTRO DE PROYECTOS

Artículo 26.- Todos los investigadores deberán entregar en el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología el protocolo de investigación para su registro. El protocolo debe estar correctamente elaborado de acuerdo con el formato establecido por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, y firmado por el investigador responsable del proyecto y colaboradores. La entrega deberá ser de manera digital e impresa.

Artículo 27.- Los proyectos de investigación deberán ser afines a las líneas de investigación registradas ante el Tecnológico Nacional de México.

Artículo 28.- El protocolo de investigación deberá contener los siguientes elementos:

I. Título del proyecto;

II. Línea de investigación;

III. Descripción del proyecto: Resumen, introducción, antecedentes, marco teórico, objetivos, metas, impacto o beneficio en la solución a un problema relacionado con el sector productivo o la generación del conocimiento científico o tecnológico, metodología, cronograma de actividades, el cual deberá incluir las fechas de entrega de los informes trimestrales y finales, presupuesto solicitado, productos entregables, vinculación con el sector productivo y referencias;

IV. Lugares en donde se va a desarrollar el proyecto: departamento, laboratorio, si se requiere prueba en campo especificar estado, región, zona y municipio. Así como la distancia en kilómetros con respecto al plantel;

V. Infraestructura: Mencionar la infraestructura disponible en el plantel para el desarrollo del proyecto. Indicar si va a hacer uso de las instalaciones en otras instituciones o dependencias;

VI. Productos de la investigación con las fechas programadas; y

VII. Nombre y firma del investigador responsable del proyecto, de los investigadores colaboradores y estudiantes que participarán en el proyecto.

Artículo 29.- El registro de los nuevos proyectos se llevará a cabo en la fecha programada por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, la cual será dada a conocer a través de una convocatoria.

Artículo 30.- La convocatoria para el registro de nuevos protocolos de investigación se publicará entre los treinta y cuarenta días hábiles antes de comenzar el semestre, en la que se establecerá la fecha límite para la recepción de los protocolos, la fecha de revisión por parte del Comité de Investigación y la fecha en la que se dará a conocer los resultados de la revisión al investigador.

Artículo 31.- Los protocolos de investigación serán revisados por el Comité de Investigación, tomando en cuenta su pertinencia, definición de objetivos, afinidad a las líneas de investigación y otros aspectos relevantes.

Artículo 32.- El Comité de Investigación emitirá las recomendaciones pertinentes al investigador, en caso de ser necesario. El investigador tendrá cinco días hábiles para realizar las adecuaciones al protocolo de investigación y entregarlo nuevamente al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.



Artículo 33.- El Comité de Investigación revisará los protocolos de investigación y emitirá una propuesta de horas de investigación para el personal docente considerando un mínimo de cuatro horas y máximo veinte.

Artículo 34.- No se asignarán horas de investigación sin la aprobación del protocolo de investigación por parte del Comité de Investigación.

Artículo 35.- Una vez que la Dirección Académica haya recibido las recomendaciones del Comité de Investigación, en su caso, serán asignadas las horas de investigación al personal docente en su horario de trabajo.

Artículo 36.- El número de horas asignadas a cada proyecto de investigación estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Tecnológico.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37.- El Investigador deberá entregar al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología informes del avance de su proyecto de investigación, de manera trimestral, así como el informe técnico completo cuando finalice el proyecto.

Artículo 38.- El Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología será la instancia responsable del seguimiento y control de los proyectos de investigación.

Artículo 39.- Los informes que entregará el Investigador de manera trimestral consistirán en un reporte de metas con el formato establecido por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología y un informe técnico de las actividades realizadas.

Artículo 40.- El formato del reporte de metas deberá contener lo siguiente:

- I. Título del proyecto;
- II. Nombre del investigador o investigadores;
- III. Vigencia del proyecto;
- IV. Metas logradas;
- V. Cronograma de actividades en el que se muestre el avance programado y real del proyecto; y
- VI. Evidencia de las actividades y metas realizadas.

Artículo 41. El informe técnico trimestral contendrá el avance del proyecto de acuerdo con el cronograma de actividades.

Artículo 42.- El informe técnico al concluir el proyecto deberá contener lo siguiente:

- I. Portada: nombre de la institución, título de la investigación, nombre y firma del autor y fecha;
- II. Índice;
- III. Resumen;
- IV. Introducción;
- V. Marco teórico;



- VI.** Metodología;
- VII.** Resultados;
- VIII.** Conclusiones;
- IX.** Recomendaciones; y
- X.** Bibliografía.

Artículo 43.- Se evaluará a los investigadores de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto, los cuales se mostrarán en los informes entregados al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología. Los informes serán de naturaleza académica y de carácter obligatorio, y darán noticia fidedigna de los avances y logros obtenidos durante el periodo de asignación de la actividad de investigación.

Artículo 44.- La evaluación de los proyectos de investigación se realizará en tres momentos:

- I.** Antes de iniciar el semestre se evaluará el protocolo de investigación;
- II.** Los reportes de investigación de medio semestre serán evaluados en los meses de mayo y noviembre; y
- III.** Se realizará evaluación al final del semestre.

Artículo 45.- El Comité de Investigación realizará la evaluación de los proyectos de investigación considerando los siguientes aspectos:

- I.** El cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto;
- II.** El contenido de los reportes de investigación;
- III.** La entrega de los productos académicos planteados en el protocolo de investigación;
- IV.** El cumplimiento del cronograma de actividades;
- V.** En caso de financiamiento externo, la comprobación y los informes técnicos respectivos entregados en tiempo y forma; y
- VI.** Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 46.- La reasignación de actividades de investigación para los proyectos evaluados estará sujeta a los resultados de la evaluación realizada por el Comité de Investigación, así como del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 47.- Si el proyecto fue financiado por una instancia externa, se deberá entregar al departamento la evidencia de lo reportado a la instancia, ya sea informe técnico, financiero o lo aplicable de acuerdo con la convocatoria respectiva.

Artículo 48.- El Comité dejará asentado en un acta los resultados de las evaluaciones con las recomendaciones correspondientes.

CAPÍTULO VII REGISTRO DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 49.- Cada programa académico del Tecnológico deberá contar con Líneas de Investigación registradas ante el Tecnológico Nacional de México.



Artículo 50.- El Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología será el responsable de realizar los trámites correspondientes para el registro de las líneas de investigación.

Artículo 51.- Las líneas de investigación deberán ser elegidas por la academia de cada programa académico, quienes evaluarán la viabilidad y pertinencia de las líneas.

Artículo 52.- Las líneas registradas deberán ser acordes al programa académico.

Artículo 53.- El registro de líneas de investigación se realizará ante el Tecnológico Nacional de México de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria.

Artículo 54.- Para el establecimiento de una línea de investigación se deberán reunir los siguientes elementos:

- I. Personal especializado apto para desempeñar la investigación;
- II. Tres o más investigadores por línea;
- III. Proyectos de investigación pertinentes;
- IV. Infraestructura y fuentes de financiamiento; y
- V. El equipo necesario, software, fuentes de información que se requiera, entre otros.

Artículo 55.- Los investigadores deberán participar en las convocatorias del Tecnológico Nacional de México con los proyectos de las líneas de Investigación registradas.

CAPÍTULO VIII PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 56.- Productos de la investigación, son los resultados que derivan de los proyectos de investigación, como los siguientes:

- I. Ponencias y conferencias;
- II. Artículos en revistas indexadas;
- III. Libros o capítulos de libros;
- IV. Memorias de congresos;
- V. Informes técnicos, cursos o seminarios impartidos;
- VI. Prototipos;
- VII. Patentes, registros de autor, certificados de invención;
- VIII. Tesis;
- IX. Asesorías técnicas;
- X. Notas periodísticas; y
- XI. Adaptaciones y mejoras tecnológicas.

Artículo 57.- Son responsabilidades de los investigadores las siguientes:

- I. Entregar uno o varios productos derivados de su investigación, en los cuales deberá incluir al Tecnológico como Institución en la cual se realizó la investigación;
- II. Solicitar apoyo al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología para la realización de los



trámites requeridos, como en el caso de procesos de registro de software, patentes, libros, entre otros;

III. Realizar la solicitud de recurso económico para los gastos necesarios de los productos de su investigación, de acuerdo con el presente reglamento.

IV. Entregar evidencia de los productos de su investigación al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 58.- Se deberán registrar los productos de investigación susceptibles como propiedad intelectual.

Artículo 59.- Cuando se realice el trámite para el registro de productos de la investigación se recibirá asesoría por parte de la instancia ante la cual se realice el trámite y ésta deberá ser recibida por el Jefe del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología y por los autores o inventores.

Artículo 60.- El Jefe del Departamento de investigación en Ciencia y Tecnología será el responsable de realizar los trámites para el registro, así como solicitar la asesoría en las instancias pertinentes, con el apoyo de los autores o inventores.

Artículo 61. En el caso de que el Tecnológico perciba ingresos por el uso y explotación de las obras protegidas se distribuirá de la siguiente manera: 70% de los ingresos para los autores y 30% para el Tecnológico.

Artículo 62.- En caso de nuevos procedimientos de registro se recibirá asesoría por parte de la instancia y por parte del Tecnológico para realizar los acuerdos pertinentes con los inventores o autores.

CAPÍTULO X FINANCIAMIENTO

Artículo 63.- Los investigadores podrán solicitar recurso económico como apoyo para la divulgación de los resultados de su investigación, el cual será autorizado y otorgado de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Tecnológico y si el investigador ha cumplido al cien por ciento con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 64.- El Tecnológico de acuerdo con la disponibilidad de los recursos apoyará en los trámites de patente, registros, o cualquier otro trámite de productos de la investigación.

Artículo 65.- La solicitud de recursos económicos será a través del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología.

Artículo 66.- En caso de recibir varias solicitudes para apoyo económico y si no existe el recurso suficiente, el Comité realizará una evaluación de las solicitudes para la asignación de los recursos.

Artículo 67.- La solicitud de los recursos se deberá realizar entregando la evidencia de la actividad en la cual se empleará el recurso, así como las cotizaciones de los productos o servicios requeridos.

Artículo 68.- Una vez que el investigador recibe apoyo económico será el responsable de la comprobación de sus gastos ante el Tecnológico.

Artículo 69.- La solicitud de apoyo económico podrá realizarse también para la participación de



estudiantes en eventos de Investigación, y dicha solicitud la deberá realizar el investigador responsable del proyecto.

Artículo 70.- Cuando se les otorgue apoyo económico a los estudiantes, el investigador que realizó la solicitud será el responsable de realizar la comprobación de gastos ante el Tecnológico.

Artículo 71.- Los investigadores deberán participar en las convocatorias que ofrecen las diferentes instancias para la obtención de recursos para actividades de Investigación.

Artículo 72.- Cuando el proyecto es financiado por alguna instancia para la compra de materiales o artículos para el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador responsable del proyecto deberá entregar al Departamento de Investigación las cotizaciones para la realización de las compras, tomando en cuenta las fechas establecidas para las adquisiciones y las metas del proyecto.

Artículo 73.- Cuando el proyecto sea financiado por alguna instancia externa, el investigador responsable del proyecto será quien realice la comprobación de gastos, así como de la entrega de reportes y el cumplimiento de las metas establecidas, de acuerdo con los lineamientos de la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 74.- Los Investigadores tendrán los siguientes derechos:

- I.** Proponer y participar en actividades que contribuyan al mejoramiento de las actividades de investigación del Tecnológico;
- II.** Solicitar constancias o documentación que compruebe sus actividades de investigación;
- III.** Solicitar apoyo del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología para realizar los trámites correspondientes en la participación en convocatorias relacionadas con la investigación siempre y cuando se cumpla con los requisitos;
- IV.** Solicitar apoyo económico al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología para actividades de investigación, el cual será otorgado de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del Tecnológico y si el investigador solicitante cumplió al cien por ciento con las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- V.** Solicitar apoyo del Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología para realizar los trámites pertinentes en la divulgación de resultados o productos de investigación; y
- VI.** Hacer uso de la infraestructura del Tecnológico; siempre y cuando sea autorizada por el responsable del área requerida.

Artículo 75.- Los investigadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Entregar los protocolos de investigación correctamente elaborados, de acuerdo con los elementos mencionados en el presente reglamento y en las fechas establecidas;
- II.** Incluir estudiantes como colaboradores en los proyectos de investigación;
- III.** Entregar los informes técnicos trimestrales en las fechas establecidas;
- IV.** Asistir y participar en las reuniones o actividades convocadas por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología y el Comité de Investigación;
- V.** Entregar evidencias y comunicar al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología las



actividades de investigación en las que participa;

VI. Participar en los eventos de investigación, como coloquios, foros, seminarios o cualquier actividad organizada por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, así como la participación en la organización del evento;

VII. Entregar evidencias de registro y participación en convocatorias y eventos de investigación, teniendo como tiempo límite de entrega, tres días hábiles posteriores al evento en el que participó;

VIII. Entregar evidencia de apoyos o beneficios obtenidos en convocatorias teniendo como tiempo límite de entrega, tres días hábiles posteriores al evento;

IX. Participar en convocatorias para proyectos de investigación. En caso de resultar beneficiado realizar los trámites correspondientes, así como llevar el seguimiento y entrega de lo establecido en la convocatoria en tiempo y forma, así como entregar copia de los informes al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología;

X. Entregar evidencias o información de participaciones en eventos de investigación al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, tendiendo como tiempo límite tres días hábiles posteriores al evento; y

XI. Participar como asesor de estudiantes en eventos de investigación, siendo el responsable de los estudiantes, así como de la entrega de las evidencias de participación y comprobación del recurso en caso de ser apoyados económicamente.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 76.- Los investigadores podrán ser acreedores a una sanción cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 77.- Las sanciones que se podrán aplicar a los investigadores serán las siguientes:

I. Reducción del número de horas de investigación;

II. Cancelación de las horas de investigación por dos o cuatro semestres consecutivos; y/o

III. Rechazar la solicitud para apoyo económico para actividades o eventos de investigación.

Artículo 78.- Cuando el investigador no incluya a estudiantes como colaboradores en sus proyectos de investigación, se le reducirá el número de horas de investigación.

Artículo 79.- Cuando el investigador no se haga responsable del seguimiento de sus estudiantes en los proyectos de investigación, se le reducirá el número de horas de investigación.

Artículo 80.- Cuando el investigador no entregue los informes técnicos trimestrales se le cancelarán las horas de investigación durante dos semestres consecutivos.

Artículo 81.- Cuando el investigador no participe en las reuniones o actividades convocadas por el Comité de Investigación o por el Departamento de investigación en Ciencia y Tecnología, se le reducirá el número de horas de investigación.

Artículo 82.- En caso de que el investigador no comunique y no entregue evidencias de sus actividades de investigación al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, no se le otorgará apoyo económico para sus actividades de investigación y se le cancelarán las horas durante dos semestres consecutivos.



Artículo 83.- Cuando el investigador no entregue las evidencias de registro y participación en eventos y convocatorias de investigación, se le cancelarán las horas de investigación durante dos semestres consecutivos.

Artículo 84.- En caso de ser beneficiado en convocatorias y no entregar evidencia se le cancelarán las horas durante dos semestres consecutivos.

Artículo 85.- En caso de ser beneficiado por una convocatoria, si el investigador no realiza la entrega de copias de los informes al Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, se le cancelarán las horas de investigación durante dos semestres consecutivos.

Artículo 86.- Cuando el investigador no entregue las evidencias de investigación de sus estudiantes colaboradores, se le cancelarán las horas de investigación durante dos semestres consecutivos.

Artículo 87.- En caso de plagio en los proyectos de investigación, se cancelarán las horas de investigación durante cuatro semestres consecutivos.

Artículo 88.- El Comité determinará el incumplimiento de las obligaciones de los investigadores y aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 89.- El investigador tendrá derecho al recurso de revisión y en caso de ser sancionado de manera errónea podrá interponer dicho recurso ante el Comité, junto con todas las evidencias que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la sanción.

El Comité revisará las evidencias presentadas y emitirá una resolución en un plazo de diez días hábiles, la cual será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CXXXI Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de noviembre de 2021.- **L.C. MA. ESTHER RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

APROBACIÓN: 22 de noviembre de 2021.

PUBLICACIÓN: [04 de marzo de 2022.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".